



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., veintiséis (26) de octubre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 024 2019 00535 00**

Inicio audiencia: 9:18 am del 26 de octubre de 2022

Fecha final Audiencia: 1:06 pm del 26 de octubre de 2022

Demandantes: Jorge Luis Mejía González

Demandada: Colpensiones

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se practica el interrogatorio de parte del demandante, se reciben los testimonios de Hugo Iván Zuluaga Gómez y Daniel Harker Leyva.

Nota en instalación: El Despacho declara cerrado el debate probatorio y se le concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor **JORGE LUIS MEJÍA GONZÁLEZ** la sustitución pensional causado por el fallecimiento del pensionado **ANDRÉS MADL HAUPT**, a partir del 04 de septiembre de 2017, en cuantía del 100% de la mesada pensional devengada por el causante para el año 2017, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme lo establezca el gobierno nacional, y por 14 mesadas pensionales al año, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de pensiones COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor **JORGE LUIS MEJÍA GONZÁLEZ** el retroactivo pensional causado desde el 04 de septiembre de 2017, de manera indexada desde la fecha de su causación, y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo del mismo. Así mismo, se autoriza a la COLPENSIONES a descontarse los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, conforme la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a reconocer y pagar al demandante los moratorios, de que

trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 02 de febrero de 2018 y hasta cuando se efectuó el pago del retroactivo pensional objeto de condena.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de fondo, formuladas por la parte demandada.

QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a la parte demandada COLPENSIONES y a favor del demandante en la suma única de \$3.000.000.

SEXTO: REMITIR copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de **COLPENSIONES** presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00535 00 DE JORGE MEJIA CONTRA COLPENSIONES-20221026 091825-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 024 2019 00535 00 DE JORGE MEJIA CONTRA COLPENSIONES-20221026 124245-Grabación de la reunión.mp4](#)